

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, contra la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, COOMEVA E.P.S S.A, ARL SURAMERICANA S.A, AFP PORVENIR, y a la AFP COLPENSIONES, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Manifiesta que el día 28/01/2021 le fue terminado el contrato de trabajo suscrito con la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L, DE BUCARAMANGA, motivo por el cual, alude que envió correo electrónico un derecho de petición a dicha entidad, debido a que no le fue renovado el contrato, y por tanto solicita fuera estudiado su caso por cuanto a su parecer goza de *“ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE PATERNIDAD, SEGÚN LA SENTENCIA C – 05 DE 2017 AL DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTICULOS 239 Y 240 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE ESTABLECE LOS MISMOS DERECHOS DE LAS MATERNAS PARA LOS PADRES TRABAJADORES Y CON ESPOSA EMBARAZADA.”*

Que el día 23/02/2021, se cumplieron los 15 días hábiles establecidos por la ley para que la Compañía le diera respuesta al derecho de petición en el que solicita se renueve su

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

contrato, sin que se ofreciera respuesta alguna, por lo que considera que se presentó silencio administrativo al no dar contestación a su Derecho de Petición, por lo tanto, acude a la acción de tutela para proteger los derechos otorgados por la ley.

Por último, solicita se tutelen sus derechos fundamentales constitucionales, derechos adquiridos que son irrenunciables e imprescriptibles, y en consecuencia, solicita se consideren vulnerados sus derechos a raíz de la actuación administrativa iniciada por la entidad accionada en su contra por la terminación del contrato, aún cuando el accionante tiene derecho a la “ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE PATERNIDAD SEGÚN LA SENTENCIA C – 05 DE 2017, AL DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTICULOS 239 Y 240 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE ESTABLECE LOS MISMOS DERECHOS DE LAS MATERNAS PARA LOS PADRES TRABAJADORES Y CON ESPOSA EMBARAZADA”. Asimismo, solicita que se declare que la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, violó sus derechos fundamentales, y en consecuencia, solicita que se deje sin efectos la actuación administrativa de dicha compañía, y se proceda a reintegrarlo a sus labores debido a que la ley lo establece, y se ordene a su vez, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo mediante acto administrativo a la petición presentada por el TUTELANTE, relativa a reintegrarlo a sus labores.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 26/02/2021 se dispuso: (i) avocar el conocimiento de la Acción de Tutela contra COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, (ii) se ordenó vincular de oficio a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, COOMEVA E.P.S S.A, ARL SURAMERICANA S.A, AFP PORVENIR y a AFP COLPENSIONES, a quienes se les corrió traslado por el término de ley para que se pronunciaran sobre los hechos señalados por la accionante dentro de la presente acción tutelar.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **COOMEVA EPS S.A.:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que el cumplimiento de lo requerido por el accionante corresponde únicamente a la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, siendo su responsabilidad realizar el reintegro laboral del accionante, en caso de que el Despacho judicial considere procedentes dichas peticiones.

Que los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a Coomeva Eps, lo que impone a su parecer, la declaratoria de falta de Legitimación en la causa por pasiva frente a dicha Entidad. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que no existe responsabilidad alguna entre la accionante y dicha Entidad.

Por último, solicita se declare la improcedencia de la presente acción, considerando que COOMEVA EPS S.A. no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, que se declare que opera una FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA respecto de COOMEVA EPS en la presente acción y que se declare que en el presente asunto opera la “INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL y/o un HECHO EXCLUSIVO DEL ACCIONANTE y/o HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO” como causal de ausencia de responsabilidad en favor de COOMEVA EPS.

- **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA.:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que con fundamento en lo argüido por el accionante, infiere que la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A. DE BUCARAMANGA presuntamente vulneró sus derechos fundamentales, derivados de la presunta desvinculación laboral, razón por la cual solicita se declare la IMPROCEDENCIA de la presente acción en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA), por no vulnerar los derechos fundamentales del aquí accionante.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Que no se configura acción, ni omisión que se pueda considerar vulneradora de los derechos fundamentales del accionante, máxime teniendo en cuenta que el señor JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, no cuenta actualmente con cobertura en ARL SURA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante registra última afiliación con ARL SURA a través de empresa COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A. con cobertura del 10/10/2018 al 31/01/2021.

Que el señor Moreno no presentó ningún Accidente de Trabajo, ni Enfermedad Laboral durante su cobertura con ARL SURA, luego considera que dicha entidad ha cumplido con todos los deberes que le asisten para con el afiliado accionante, toda vez que, si no existe un accidente de trabajo o enfermedad laboral, no tiene a su cargo prestaciones económicas o asistenciales por otro tipo de eventos o patologías.

Que pese a lo expuesto, asegura que no discute la prestación asistencial o económica a favor del Sr. JORGE LUIS GUARIN QUINTERO.

Que ARL SURA no tiene ninguna prerrogativa constitucional o legalmente establecida para ejercer actos constitutivos de cumplimiento o garantía para las pretensiones del actor, lo que quiere decir que carece de legitimación en la causa por pasiva para tomar acción en las peticiones que eleva el accionante en el escrito de tutela, y así solicita al Despacho que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva para ARL SURA.

Por último, solicita se declare improcedente la acción de tutela de la referencia, por carecer de fundamento, dado que al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA), que subsidiariamente se desvincule a dicha entidad de la presente acción y se ordene lo que en derecho corresponda a cargo de COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que, una vez revisada la base de datos de afiliados, se pudo establecer que el señor JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, nunca se ha encontrado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por PORVENIR S.A.

Que bajo ese escenario, es claro que al vincularlos se falta al principio básico procesal denominado “legitimación en la causa por pasiva” siendo que PORVENIR S.A. no se puede desprender ninguna “causa petendi”.

Por último, solicita no tutelar los derechos pretendidos por el accionante contra PORVENIR S.A., ya que es claro que la Sociedad Administradora no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor JORGE LUIS GUARIN QUINTERO.

- **ADRES:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que de acuerdo con la normativa vigente, debe declararse la improcedencia de la acción en referencia, toda vez que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para el reintegro laboral y el reconocimiento de acreencias laborales, ya que el accionante puede acudir a la justicia ordinaria, para la protección de sus derechos laborales.

Que a su parecer, debe declararse la falta de legitimación por pasiva de la acción de tutela en referencia contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, toda vez que la entidad no es, ni fue el empleador de la accionante, sino que, por el contrario, tal y como se menciona en el escrito de tutela, fue o es trabajador de la empresa GAME S.A.S. y no de dicha entidad, por lo mismo, considera que no existen obligaciones ni derechos recíprocos de índole laboral entre estos dos, lo que da lugar a que haya ausencia por parte de esa entidad, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza alguna de los derechos fundamentales invocados por él.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Que posterior a revisar BDUA de ADRES, encontró la siguiente información con relación al accionante perteneciente a la señora INDIRA LEONOR IGUARAN PELUFFO. Que de lo anterior, se evidencia que la señora INDIRA LEONOR IGUARAN PELUFFO esposa del accionante, se encuentra activa en la calidad de Beneficiaria del régimen contributivo, no obstante, pone de presente al Despacho que en lo relacionado con las pretensiones del accionante que se sintetizan en el reintegro laboral por existir presuntamente una estabilidad laboral reforzado, no son de competencia de la esfera de competencia de la entidad, por lo que se solicita desvincular del presente asunto a la ADRES.

Por último, solicita NEGAR el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado, a su parecer, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia, solicita desvincular a la Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

- **MINISTERIO DE TRABAJO:** Procedió a contestar el requerimiento impartido por este Juzgado dentro del presente trámite tutelar, manifestando lo siguiente:

Que no le constan plenamente los argumentos fácticos manifestados por el accionante, por lo tanto, arguye que deben probarse.

Que de los hechos expuestos por el accionante, y por encontrarse con la pareja en estado de embarazo, situación que, aparentemente conocía su empleador antes de terminar su contrato, además de su afectación en el mínimo vital, más cuando el accionante requiere de ingresos económicos para su sostenimiento personal y el de su familia, así como de atención en salud, por el otro, según lo informado; señala que el mencionado señor, en principio, gozaría de especial protección según la normatividad constitucional y legal que rige las relaciones laborales, frente a lo cual, arguye que dicho Ministerio podría adelantar las actuaciones administrativas

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

correspondientes, acorde con la competencia asignada por el mismo legislador, ante el presunto incumplimiento de las disposiciones laborales a que haya lugar por parte de su ex empleador.

Que en relación con la falta de respuesta a un derecho de petición, asevera que ello si le corresponde a los jueces de tutela, siendo éstos los competentes para reconocer dicho derecho fundamental.

Por último, afirma que el Ministerio del Trabajo no se opone a que el Despacho una vez analizadas las pruebas aportadas por el peticionario, le ampare los derechos por él invocados. Sin embargo, frente a las solicitudes impetradas, reitera que de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, a los funcionarios de la Entidad, no les está permitido declarar derechos individuales, ni definir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la República, dado que se pide se tutelen sus derechos fundamentales; así mismo, solicita se deje sin efectos la decisión adoptada, ordenar el reintegro y la respuesta de fondo a lo solicitado.

Solicita la exclusión del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Santander - dentro de la presente acción, por falta de legitimación en la causa por pasiva; aclarando que, sí cuenta con la facultad de investigar un posible incumplimiento a la ley, y llegado el caso, imponer la multa correspondiente, dentro del marco del procedimiento y los términos legales.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

El señor JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, por encontrarse presuntamente en estado de debilidad manifiesta y con fuero de estabilidad laboral reforzada, como consecuencia, solicita se le ordene a la accionada, su reintegro en su cargo, y la contestación al derecho de petición que alude como no contestado por parte de la accionada.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, se advierte que la presente acción es presentada en contra de un particular, por cuanto se hace necesario dejar de presente que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como también la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, ha esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, cuando se presenten los siguientes eventos: 1) *cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas.* 2) *cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo.* 3) *cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela².*

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes, se sostuvo un vínculo en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado; situación que conlleva, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que la empresa demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela”.*

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes, se sostuvo un vínculo en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado; situación que conlleva, como se sabe a una relación laboral y, por tanto, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que la entidad demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela”.*

² Ver Sentencias [T-473/00](#), [T-708/00](#), [T-710/00](#), [T-747/00](#), [T-751/00](#), [T-754/00](#), [T-755/00](#), [T-759/00](#), [T-760A/00](#), [T-825/00](#), [T-898/00](#), [T-1015/00](#), [T-1231/00](#), [T-1234/00](#), [T-1299/00](#), [T-1305/00](#), [T-1360/00](#), [T-1454/00](#), [T-1522/00](#), [T-1561/00](#), [T-1586/00](#), [T-1590/00](#), [T-1651/00](#), [T-1658/00](#), [T-1686/00](#), [T-1750/00](#) ; [T-611/2001](#).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que las pretensiones que se incoan son propias de la jurisdicción ordinaria, donde el Juez de conocimiento debe estudiarlas, dado que el accionante las invocó sin lograr demostrar, la procedencia excepcional, toda vez que, no logró probar la ineficacia de dicho medio, ni la dependencia económica de su pareja, ni la notificación del embarazo de su pareja al empleador, es decir, no se logró probar que a la fecha de la terminación del contrato, el mismo tuviera conocimiento de éste. Aunado a lo anterior, se advierte que la terminación del contrato se debió por terminación de obra o labor, luego será el Juez Ordinario quien deberá tener conocimiento del presente caso.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Es así, como se itera que el Despacho no halla debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar el reintegro pretendido bajo la declaratoria de ineficacia del presunto despido que se produjo con el actor. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no se logró demostrar que la terminación del contrato haya operado por la presencia de una enfermedad de tipo laboral, ya sea en la humanidad del trabajador, o en su psiquis, teniendo en cuenta que a la fecha de terminación del contrato, el tutelante no se encontraba incapacitado, ni con recomendación médica alguna., (ii) No se logró probar la notificación a su empleador de la condición de mujer gestante que tenía su pareja a la fecha de la presunta terminación del contrato, así como tampoco se logró probar la dependencia económica de su pareja, (iii) No se logró probar una posible discriminación conforme a la situación de la que se conduele, **teniendo en cuenta que la terminación del contrato que vinculaba a las partes era por obra o labor contratada.** Lo anterior, enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos.

Por otra parte, es una verdad conocida, que en materia del derecho a la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores, es necesario probar que la razón del despido no tiene ninguna conexión con la supuesta situación de debilidad manifiesta en que se encuentra el trabajador, enfatizándose en este caso que el documento del que se conduele el accionante no consiste en un despido, sino en la terminación de un contrato por finalización de obra o labor.

En conclusión, la terminación del vínculo laboral que se presentó en su momento entre las partes atadas a esta contienda procesal, no puede entenderse que se hizo sobre una persona titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada, en cuanto a que el tutelante, no estaba en circunstancias de debilidad manifiesta para el momento en que se tomó la decisión, máxime teniendo en cuenta que no se logró probar que la condición de la que se conduele el tutelante, haya sido notificada y de pleno conocimiento de su empleador.

De esta manera se advierte que el presente caso no es del resorte de la vía constitucional, correspondiéndole al Juez ordinario dirimir el conflicto que se planteó de

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

manera prematura ante este importante mecanismo de protección constitucional, donde se entrará a estudiar de manera acuciosa el material probatorio para determinar la procedencia de las pretensiones que se incoaron dentro de la presente acción constitucional.

En este orden de ideas, deberá concluirse por parte de este Despacho que al no hallarse la relación causal entre la situación de la que se conduele la tutelante, y la terminación del contrato, máxime que como se expuso, se trata de un contrato de obra o labor.

Es así, como éste Juez constitucional se encuentra ante un asunto que no le compete resolver, por cuanto de lo aportado al proceso no se deduce *prima facie* la violación de los derechos fundamentales de aquel, en el sentido de que haya podido ser discriminado o estigmatizado por su empleador o transgredido su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, tema este, que se itera, debe ser debatido en la vía ordinaria laboral.

Por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar la improcedencia de la presente acción, dejándose la salvedad que **la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales (como la interposición de una demanda laboral) en caso de que a su sano juicio y las pruebas que ostente, lo lleven a concluir que efectivamente la terminación de su contrato, no tuvo una justa causa, y en consecuencia, solicite el correspondiente reintegro, o en su defecto, indemnización y/o sanción, que no es del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional.**

Ahora bien, en cuanto al alegado derecho de petición, a su vez se advierte que el mismo no supera los requisitos de procedibilidad, propios de la presente acción, teniendo en cuenta que el tutelante tampoco logró probar la notificación u efectivo envío y recepción del mismo ante la accionada, motivo por el cual, se advierte que no se logró probar la presunta vulneración de dicho derecho fundamental.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, contra la COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA, trámite al que se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, COOMEVA E.P.S S.A, ARL SURAMERICANA S.A, AFP PORVENIR, y a la AFP COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00109-00
ACCIONANTE: JORGE LUIS GUARIN QUINTERO, Correo: anadelcarmenariza@gmail.com
ACCIONADA: COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA CA&L S.A DE BUCARAMANGA Correo: gerencia.financiera@cayl.co juridica@cayl.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
COOMEVA E.P.S S.A Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com
ARL SURAMERICANA Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PORVENIR Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
AFP COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e3ffd527eb33e8f53b73086384110698e56ac200d3bcfef30f3262190e5ec4

Documento generado en 09/03/2021 08:24:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>